

ACEPTA RENUNCIA Y DEJA SIN EFECTO
RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 30 de diciembre de 2024**

REX. EX. N° **02985/2024**

VISTO: Lo solicitado por don Marcel Moenne Muñoz en representación de PACIFICBLU SpA, mediante expediente SUBPESCA C.P. N° 16.071 de 2024; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (UCAR) N° 47-2024, contenido en Memorándum (DAS) N° 952 de 2024; la Ley N° 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 97 y N° 787, ambos de 1996, N° 173 de 2003, N° 162 de 2013 y N° 117 de 2016; todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 1.405, de 2018, N° 2.154, de 2019, N° 443, N° 1.725, N° 1.994, todas de 2020, N° 1.331, N° 1.652, ambas de 2021 y N° 887, de 2022, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Exentas N° 1.405, de 2018, N° 2.154, de 2019, N° 443, N° 1.725, N° 1.994, todas de 2020, N° 1.331, N° 1.652, ambas de 2021 y N° 887, de 2022, todas de esta Subsecretaría, se otorgó a PACIFICBLU SpA, ocho permisos extraordinarios de pesca (PEP) del recurso Langostino amarillo *Cervimunida johni*, correspondientes al 1,384904%, 1,36968%, 0,5%, 0,5%, 0,319553%, 1,0%, 0,34% y 1,27%, cada uno, de la cuota del recurso antes indicado, cuyas vigencias comprenden desde los años 2018 a 2027, 2019 a 2028, 2020 a 2029, 2020 a 2029, 2020 a 2029, 2021 a 2030, 2021 a 2030 y 2022 a 2031, ambos inclusive, respectivamente.

Que, los permisos citados precedentemente comprenden un pago anual, durante el mes de diciembre, por los montos que en las resoluciones antes citadas se señalan.

Que, mediante expediente C.I. SUBPESCA C.P., citada en Visto, PACIFICBLU SpA, ha solicitado la renuncia a los permisos individualizados anteriormente, fundado en la grave situación en que se encuentra el mercado del recurso Langostino amarillo.

Que, mediante Memorándum Técnico (DDP), citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero informa del estado de los pagos de los PEP de que es titular el renunciante y solicita la evaluación, correspondiente a la renuncia, de las Resoluciones Exentas ya señaladas.

Que, mediante D.S. N° 97 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto se reglamentó la Subasta de Permisos Extraordinarios de Pesca.

Que, el artículo 16 de dicho cuerpo reglamentario prescribe que "el monto total expresado en UTM de cada oferta adjudicada se dividirá en diez anualidades iguales. Los pagos se efectuarán anticipadamente en el mes de diciembre de cada año. No obstante, el primero de estos deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes"

Que por su parte el artículo 37 de la Ley General de Pesca y Acuicultura prescribe que "si un permiso extraordinario o licencia transable de pesca terminare por renuncia de su titular o por efecto de la declaración de su caducidad, la Subsecretaría lo adjudicará mediante subasta por un período equivalente a lo que le restare de su vigencia."

Que, en consecuencia, corresponde aceptar la renuncia del titular, dejando sin efecto los permisos extraordinarios de pesca previamente individualizados.

RESUELVO:

1.- Acéptase la renuncia presentada por PACIFICBLU SpA, R.U.T. N° 76.299.375-9, con domicilio en Avenida Gran Bretaña N° 955, Talcahuano, Región del Biobío, a sus permisos extraordinarios de pesca para la unidad de pesquería del recurso Langostino amarillo *Cervimunida johni*, fijada en el artículo 1° del D.S. N° 787 de 1996 y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, otorgados mediante Resoluciones Exentas Resoluciones Exentas N° 1.405, de 2018, N° 2.154, de 2019, N° 443, N° 1.725, N° 1.994, todas de 2020, N° 1.331, N° 1.652, ambas de 2021 y N° 887, de 2022 y lo informado mediante Memorándum, citado en Visto.

2.- Déjense sin efecto las Resoluciones Exentas N° 1.405, de 2018, N° 2.154, de 2019, N° 443, N° 1.725, N° 1.994, todas de 2020, N° 1.331, N° 1.652, ambas de 2021 y N° 887, de 2022, todas de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente resolución.

3.- PACIFICBLU SpA no podrá participar en la subasta de reasignación a efectuarse como consecuencia de la renuncia aceptada por la presente resolución, en virtud de lo prescrito en el artículo 24 del D.S. N° 97 de 1996, citado en Visto.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución al Departamento de Análisis Sectorial, a la División de Desarrollo Pesquero, a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO Y ARCHÍVESE.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/CAF

